CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de estudio para su admisión.
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020.
Sírvase proveer.

La secretaria,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76001-4003-002-2020-00094-00
Auto Interlocutorio No. 660

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

BANCO POPULAR S.A. presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ALMA STELLA CASTRILLÓN JARAMILLO**. En virtud de que la demanda contiene una obligación que observa los requisitos establecidos en los Arts. 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 671 y 709 del Código de Comercio., por lo que constituye a un título ejecutivo el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número, visto a folio 2 la suma DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE. (**$ 17.444.108.oo).**

2.- Por concepto de intereses de plazos por valor de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE. (1.075.425.oo), hasta el 03 de diciembre de 2018, los cuales se encuentran contemplados en el pagaré.-

3.- Por los intereses moratorios calculados sobre el capital del numeral 1, liquidados desde el **04 de diciembre de 2018** hasta la cancelación total de dicho capital, a la tasa máxima legal permitida.

4. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

5. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

6. RECONOCER personería suficiente al Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio con TP. No. 63.217 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder adjunto al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En estado No. 45 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 07 JUL 2020

la secretaria,

ARAR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO